

CINIIF 10

Información Financiera Intermedia y Deterioro del Valor

En julio de 2006 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad emitió la CINIIF 10 *Información Financiera Intermedia y Deterioro del Valor*. Fue desarrollada por el Comité de Interpretaciones.

Otras Normas han realizado modificaciones de menor importancia en la CINIIF 10. Estas incluyen la NIF 9 *Instrumentos Financieros* (Contabilidad de Coberturas y modificaciones a las NIF 9, NIF 7 y NIC 39) (emitida en noviembre de 2013) y la NIF 9 *Instrumentos Financieros* (emitida en julio de 2014).

CINIIF 10

ÍNDICE

desde el párrafo

INTERPRETACIÓN CINIIF 10 INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA Y DETERIORO DEL VALOR

REFERENCIAS

ANTECEDENTES	1
PROBLEMA	3
ACUERDO	8
FECHA DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN	10

**CON RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES, VÉASE LA PARTE C
DE ESTA EDICIÓN**

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

La Interpretación CINIIF 10 *Información Financiera Intermedia y Deterioro del valor* (CINIIF 10) está contenida en los párrafos 1 a 14. La CINIIF 10 viene acompañada de los Fundamentos de las Conclusiones. El alcance y el valor normativo de las Interpretaciones se establecen en el *Prólogo a las Normas NIIF de Contabilidad*.

Interpretación CINIIF 10 ***Información Financiera Intermedia y Deterioro del Valor***

Referencias

- NIIF 9 *Instrumentos Financieros*
- NIC 34 *Información Financiera Intermedia*
- NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*

Antecedentes

- 1 Se requiere que una entidad evalúe el deterioro de valor de la plusvalía al final de cada periodo de presentación y, si fuera preciso, reconozca una pérdida por deterioro de valor en esa fecha, de acuerdo con la NIC 36. Sin embargo, al final de un periodo posterior sobre el que se informa las condiciones pueden haber cambiado de tal manera que la pérdida por deterioro del valor podría haberse reducido o evitado si dicha evaluación se hubiese realizado únicamente en esa fecha. Esta Interpretación proporciona guías sobre si tales pérdidas por deterioro del valor deben revertirse en algún momento.
- 2 Esta Interpretación aborda la interacción entre los requerimientos de la NIC 34 y el reconocimiento de las pérdidas por deterioro del valor de la plusvalía conforme a la NIC 36, así como el efecto de dicha interacción en los estados financieros intermedios y anuales posteriores.

Problema

- 3 El párrafo 28 de la NIC 34 requiere que una entidad aplique en sus estados financieros intermedios las mismas políticas contables que en sus estados financieros anuales. También señala que “la frecuencia con que la entidad presente información (anual, semestral o trimestralmente) no debe afectar a la medición de las cifras contables anuales. Para conseguir tal objetivo, las mediciones realizadas de cara a la información intermedia deben abarcar todo el intervalo transcurrido desde principio del periodo anual hasta la fecha final del periodo intermedio.”
- 4 El párrafo 124 de la NIC 36 señala que “Una pérdida por deterioro del valor reconocida en la plusvalía no se revertirá en los periodos posteriores.”
- 5 a 6 [Eliminado]
- 7 Esta Interpretación trata la siguiente cuestión:

¿Debería una entidad revertir las pérdidas por deterioro del valor de la plusvalía reconocidas en un período intermedio si no se hubiera reconocido una pérdida o ésta hubiera sido por una cantidad inferior cuando una evaluación del deterioro del valor se hubiese hecho únicamente al final de un periodo posterior sobre el que se informa?

Acuerdo

- 8 Una entidad no debe revertir una pérdida por deterioro del valor de la plusvalía reconocida en un periodo intermedio anterior.
[Referencia: párrafos FC2 a FC10, Fundamentos de las Conclusiones]
- 9 Una entidad no deberá extender este acuerdo, por analogía, a otros ámbitos de conflicto potencial entre la NIC 34 y otras normas.
[Referencia: párrafo FC11, Fundamentos de las Conclusiones]

Fecha de vigencia y transición

- 10 Una entidad aplicará esta Interpretación en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de noviembre de 2006. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la Interpretación en un periodo que comenzase con anterioridad al 1 de noviembre de 2006, revelará este hecho. Una entidad aplicará esta Interpretación a la plusvalía de forma prospectiva a partir de la fecha en que haya aplicado por primera vez la NIC 36; aplicará la Interpretación a las inversiones en instrumentos de patrimonio o en activos financieros contabilizados al costo, de forma prospectiva a partir de la fecha en que haya aplicado por primera vez los criterios de medición de la NIC 39.
**[Referencia:
párrafo FC12, Fundamentos de las Conclusiones
párrafos 14(a), 19 a 31 y 50 a 53, NIC 8]**
- 11 a 13 [Eliminado]
- 14 La NIIF 9, emitida en julio de 2014, modificó los párrafos 1, 2, 7 y 8, y eliminó los párrafos 5, 6, 11 y 13. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 9.

